



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
CABRERA - CUNDINAMARCA

Correo institucional [jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cabrera (Cund.), nueve (9) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA EJECUTIVO mínima cuantía  
RADICACIÓN 25120 4089 001 2023 00104 00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: HERNANDO TINTIN MORENO

La demanda y los documentos aportados como base de la acción cumplen con las exigencias formales y sustanciales contempladas en el art. 422 del Código General del Proceso para tenerse como título ejecutivo (Pagares), el Juzgado;

**RESUELVE**

PRIMERO: librar mandamiento ejecutivo Singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor HERNANDO TINTIN MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Por la suma de: CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 4.583. 176.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031110064529, contenida en el pagare No. 031116100004169, suscrito por él demandado el 3 de julio del 2018

2.-) por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente del DTFEA al + 6.0% efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión primera, desde el 12 de julio del 2022 al 25 de septiembre del 2023.

3.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.-) de la pretensión primera, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 26 de septiembre del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo Singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor HERNANDO TINTIN MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Por la suma de: VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031110101501, contenida en el pagare No. 031116100005973, suscrito por él demandado el 31 de enero del 2022.

2.-) Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al 12.1800% + 5.9% efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión segunda, desde el 16 de febrero del 2023 al 25 de septiembre del 2023.

3.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la pretensión segunda, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 26 de septiembre del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

**TERCERO:** Sobre las agencias en derecho y costas se resolverá en su oportunidad.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al extremo pasivo, del mandamiento de pago, haciéndole saber que dispone de CINCO (5) días para pagar la obligación (art.431 del CGP) y o DIEZ (10) días para proponer excepciones (art. 442 del CGP). En caso de conocerse la dirección electrónica del demandado, se preferirá la opción consagrada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y sentencia C-420 de 2020. y en el caso que no se cuente con correo electrónico del demandado y se deba notificar personalmente en el despacho, acercar copia del traslado de la demanda.

**QUINTO:** Reconocer personería a la abogada SONIA LOPEZ RODRIGUEZ identificada con tarjeta profesional No. 43.295 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**  
**JUEZ**

Notificada en Estado No 34 del 10 de NOVIEMBRE de  
2023  
Luz Mery Moreno Correa  
Secretaria E